

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido resolver que desde luego se expidan por quienes correspondan las licencias absolutas á los individuos de las clases de tropa del ejército y milicias provinciales cumplidos, procedentes del reemplazo de 500 hombres decretado en 26 de Agosto de 1836, con la misma consideracion y ventajas con que obtuvieron las suyas los de los anteriores.

Lo digo á V. E. de orden del Gobierno para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que lo traslado con esta fecha á los encargados de las inspecciones y direcciones de las armas para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1843.—Serrano.—Sr. general en jefe del ejército de operaciones.

Excmo. Sr. El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M., atendiendo á los distinguidos méritos, servicios é inteligencia acreditada de V. E., ha tenido á bien conferirle el importante cargo de director general de Artillería.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1843.—Serrano.—Sr. teniente general D. Francisco Javier Azpiroz.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y á su nombre el Gobierno de la nacion, atendiendo á los méritos y servicios de D. Francisco de Paula Vasallo, coronel del regimiento caballería de Pavia, y en particular á los que ha prestado en las actuales circunstancias se ha servido promoverle á brigadier de dicha arma.

De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1843.—Serrano.—Sr. D. Ramon Narvaez, capitán general del primer distrito.

El Gobierno de la nacion, á nombre de la Reina Doña Isabel II, se ha servido resolver por orden de esta fecha que el coronel D. Francisco Alameda cese en

el cargo de secretario de la inspeccion de caballería, y que el brigadier de la misma arma D. Francisco de Paula Vasallo se encargue interinamente del despacho de los asuntos de dicha inspeccion.

En el dia de ayer ha tenido corte S. M. Los individuos que componen el nuevo Gabinete, que se halla ya constituido, fueron admitidos á besar su Real mano. Tambien lo fueron todos los generales, gefes y oficiales de los cuerpos del ejército que se hallan en la capital y algunos individuos de las juntas de las provincias y autoridades respetables. S. M., como de costumbre, se mostró sumamente amable con todos cuantos concurrieron á tan augusto acto.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la nacion, que en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II y por la casi unánime voluntad de las provincias se ha encargado de la direccion de los negocios públicos, no puede ver sin asombro, que V. E., alucinando á los pocos que aun no han podido seguir el sentimiento general de los españoles, continúe obstinado en prolongar una lucha tan sacrilega como inútil. Increíble parecerá á la posteridad que reducido á tres ó cuatro poblaciones y á pocos millares de hombres engañados, se goce V. E. en reproducir el negro cuadro de Barcelona y Reus bombardeadas, como si las ciudades mas ricas y fabriles fueran el blanco de los que aconsejan tan bárbaro medio de oponerse al grito del pais. El Gobierno de la nacion previene á V. E. que si despues del recibo de esta comunicacion siguiesen las hostilidades contra la ciudad de Sevilla ú otro pueblo de la monarquía, queda V. E. y cuantos á ello cooperen declarado desde luego traidor á la patria, privado de todos sus honores y consideraciones, y entregado á la execracion pública de los españoles y de la humanidad entera. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1843.—Francisco Serrano.—Excmo. Sr. duque de la Victoria y de Morella.

Igual comunicacion se ha hecho al conde de Peracamps.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la nacion en nombre

de S. M. ha tenido á bien el conferir á V. E. el cargo de capitán general del quinto distrito (Galicia) en atención á los méritos, servicios y demas recomendables circunstancias que en V. E. concurren. De órden del Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1843.—Serrano.—Sr. mariscal de campo D. Miguel Araoz.

Excmo Sr.: Atendiendo el Gobierno de la nacion á los distinguidos servicios y méritos de V. E. y á sus especiales conocimientos, se ha dignado á nombre de S. M. conferir á V. E. el cargo de director general del cuerpo de estado mayor del ejército. De órden del Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1843.—Sr. capitán general del segundo distrito D. José Cortines y Espinosa.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la nacion á nombre de S. M. se ha dignado conferir á V. E. el cargo de segundo cabo del noveno distrito (Extremadura) y el gobierno de la plaza de Badajoz, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 13 de Setiembre último. De órden del Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1843.—Sr. mariscal de campo Don Cayetano Urbina.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Doña Isabel II, y á su nombre el Gobierno de la nacion, atendiendo á los servicios, acreditado celo y circunstancias que concurren en V. E., se ha servido nombrarle inspector general de Caballería, cuyo cargo se halla vacante por dimision del teniente general D. Valentín Ferraz. De órden del Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1843.—Serrano.—Sr. teniente general D. Fernando Gomez de Butron.

Atendiendo al distinguido mérito y circunstancias de D. Salustiano de Olózaga, el Gobierno de la nacion, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido restablecerle en la plaza de fiscal togado de ese tribunal supremo de Guerra y Marina que obtuvo hasta el 29 de Mayo último en que por Real órden de aquella fecha le fué admitida la dimision que de ella hizo. Y de órden del Gobierno lo digo á V. E. para conocimiento del tribunal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1843.—Serrano.—Sr. secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina.

El Gobierno á la Nacion:

El Gobierno, despues de haber adoptado las primeras y mas urgentes medidas que pudieran asegurar y consolidar la obra de los pueblos, cree llegado el momento de dirigirles su voz para justificar su origen, definir su verdadera naturaleza y trazar la marcha que se propone seguir. Los grandes acontecimientos deben ser bien explicados, para que nunca la impostura aspire á desfigurar su índole, ni la malicia á eludir sus consecuencias.

Alzadas las provincias de la monarquía en su mayor parte contra el poder que existía, las juntas de salvacion de Barcelona y Valencia llamaron á regir el Estado á los individuos que formaban el Gabinete de 9 de Mayo último, y las demas se apresuraron á ratificar este acuerdo, tan pronto como de él pudieron tener noticia. Este asenti-

miento general es el título mas decisivo que en su favor puede tener un Gobierno: y poco importaría decir hoy que el poder que ejerce el actual Ministerio no se deriva del nombramiento del ex-Regente, cuando este no fue sino la hechura de la voluntad general, principal elemento sobre el que en los paises libres reposa todo mando y toda obediencia. La posicion pues del Gabinete actual podrá ser anómala, puesto que no tenia este carácter al quedar vacante la Regencia, en cuyo caso la hubiera sustituido provisionalmente con arreglo á la Constitucion; pero él ejerce una autoridad de que lo han revestido los pueblos, y su mision es la mas elevada, puesto que los pueblos son el origen y la fuente de toda autoridad constituida. Las provincias, empeñadas en una lucha noble, han querido centralizar la accion; han hablado; los individuos que forman el Gobierno las han obedecido, y ninguno sin ser rebelde las puede resistir.

Esta verdad de hecho, que demuestra la legitimidad del Gobierno que hoy rige los destinos de la nacion, le señala tambien la pauta de conducta, de que ni su honor ni sus principios le permiten separarse. Nacido en momentos de agitacion y de peligro, llamado á arrostrar la situacion y á salvarla, salvar la situacion, las instituciones y el Trono, es el exclusivo mandato que ha recibido; y al logro de este importante objeto se dirigirán todos sus pasos.

Los principios políticos de los actuales Ministros quedaron explícitamente consignados cuando formaban el Gabinete de 9 de Mayo. Aquel programa será exactamente cumplido, conciliándolo en cuanto posible sea con el instinto de salvacion que ha dado impulso al levantamiento de los pueblos. La justicia y la concordia entre todos los buenos españoles aianzarán la confianza y estrecharán el lazo que felizmente nos une. No habrá reacciones de ninguna especie; el Gobierno mandará, y con inflexible energía, y contando con la fuerza que le dá el voto público, hará que se egecuten con rapidez sus determinaciones. Sus individuos quedarán satisfechos en su conciencia, si al reunirse las Córtes, que se convocarán sin tardanza, y para el mas corto plazo posible pueden decirles al presentar sus actos: "Recibimos un encargo espinoso; pero vencidas están todas las dificultades: la voluntad nacional queda cumplida: la Constitucion y la Reina se han salvado de los riesgos que hacian temer por tan caros objetos, y la España con tan noble conducta ha adquirido nuevos títulos á la consideracion de las naciones civilizadas."—Joaquín María Lopez, Ministro de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo.—Joaquín de Frias, Ministro de Marina y encargado del ministerio del Estado.—Francisco Serrano, Ministro de la Guerra.—Mateo Miguel Aillon, Ministro de Hacienda.—Fermin Caballero, Ministro de la Gobernacion de la Península.

El intendente militar del 6.º distrito (Aragon.) Hace saber: Que habiendo cesado las circunstancias que motivaron la suspension de la subasta de provisiones de este distrito respectiva á desde 1.º de Octubre de este año, hasta fin de Setiembre de 1844, y cuyo remate estaba anunciado para el dia 20 del actual se ha dispuesto se verifique el 15 de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta intendencia. Zaragoza 31 de Julio de 1843.—Francisco Fontela.

Indice de los decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Julio.

Reglas para la renovacion de los títulos y documentos de la deuda pública, núm. 54.

Orden para procurar la captura de los confinados que desiertan de los presidios, núm. 54.

Reglas para la admision de cadetes supernumerarios esternos del cuerpo de artilleria en Segovia, número 55.

Orden sobre el modo de instruirse los expedientes informativos de los que aspiran á ser colocados en la carrera judicial, núm. 55.

Otra para la represion del contrabando, núm. 55.

Otra para que no sea violado el secreto de la correspondencia, núm. 59.

Otra mandando se dé direccion pronta y espédita á todos los periódicos, núm. 61.

Agencia Peninsular y Estrangera para toda clase de negocios, establecida en la ciudad de Valencia.

PROSPECTO.

En particular se encargará este establecimiento.

1.º De la compra y venta de fincas rústicas y urbanas, tanto de bienes nacionales como de propiedad particular, y al mismo tiempo de la de papel de crédito del Estado.

2.º Asimismo tomará á su cargo cualquier comision que de toda clase de efectos y géneros de comercio se le confie, ya sea para su compra ó enagenacion, exigiendo en clase de Agencia una retribucion arreglada.

3.º Tambien se admite toda clase de poderes particulares, arreglando los títulos de pertenencia, y llevando libros á estilo mercantil, por la módica cantidad de un 3 por 100 anual de las cantidades que se recauden.

4.º La Agencia se encargará de promover el pronto despacho de los expedientes de bienes Nacionales que se la confien, hasta su aprobacion, como asimismo de solicitar la redencion de censos.

5.º Por último, se admite toda clase de encargos y cualesquiera negocios, cuya resolucion penda de las oficinas de esta Provincia ó de las generales de la Côte, sirviendo á cuantos favorezcan al establecimiento con la puntualidad y acierto que han demostrado los felices resultados de cuantos asuntos le han sido confiados.

Los que deseen valerse de la indicada agencia podrán avistarse con el encargado de la misma en esta ciudad D. Simon Gimenez y Pardo, calle de la Torre nueva número 27.

Se ha constituido una nueva agencia general de negocios municipales y particulares en la capital de la monarquía española bajo la direccion de D. Francisco Cordero y Alonso fundada con el objeto siguiente.

Dirigir cuantos negocios se sometan á su cuidado tanto de la Côte quanto de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos corporaciones Eclesiásticas y personas particulares quienes abonarán indistintamente por la cuota de suscripcion 100 rs. anuales pagados por semestres.

Se agenciarán gratuitamente cuantos negocios suyos particulares ocurran á los Señores Alcaldes, secretarios de dichas corporaciones debiendo estas al suscribirse remitir una copia del acuerdo celebrado para dicha suscripcion.

Cuando los particulares encarguen algun negocio satisfarán por una vez si fuese de duracion 100 rs. y sino lo fuese 60 verificando el pago de estas cuotas, la mitad al principio y el resto á la conclusion sea adverso ó favorable el exito del mismo.

Si las corporaciones indicadas no quisieren suscribirse y sí encargar la direccion de cualquier negocio serán consideradas como particulares.

Siendo los empleados de la agencia sugetos inteligentes en toda clase de negocios y algunos de ellos letrados cuando á los suscritores se les ofrezca hacer alguna consulta lo mismo que solicitudes, exposiciones &c. podrán encargarlo cuando les pareciere considerándolo como extraordinario.

La agencia queda obligada á dar conocimiento á sus suscritores del estado de los negocios cuando sea preciso y de todos modos una vez al mes, y los correspondientes á remitir la correspondencia franca de porte.

Para obiar dudas se dirigirá la correspondencia al Sr. D. Francisco Cordero y Alonso, Director de la Agencia general Municipal y particular Caba baja número 36, cuarto 3.º Madrid.

Aguas minerales de la fuente de la Salud.

Tres son las temporadas de baños en que se ha observado con cuidado los efectos medicinales de estas aguas y en cada una de ellas se presentan casos inesperados de curacion que acreditan mas y mas su eficacia; de modo que lejos de frustrarse las esperanzas que los propietarios de esta fuente habian concebido de proporcionar con sus aguas á los enfermos de ciertas dolencias la curacion ó el alivio de sus padecimientos, ven con satisfaccion que la esperiencia las confirma de dia en dia de un modo irrecusable.

Por lo tanto, estando tan próxima la temporada en que es mas útil su uso, creen oportuno manifestar al público la clase de enfermedades en que la observacion ha provado que producen mas felices resultados, y lo juzgan tanto mas necesario cuanto que la reputacion de estas aguas se halla en su principio por el poco tiempo que ha que se emplean, razon por la que no ha podido cundir suficientemente y crearse la celebridad que tan justamente se merecen y que otros de su clase poseen; así muchas personas á cuya noticia no hayan llegado todavía sus virtudes medicinales podrán aprovecharse de la proximidad de un manantial que les aborrrará de ir á buscar mas lejos lo que tan cerca se les presenta.

Las enfermedades en que se han visto en los dos años anteriores los mas maravillosos efectos han sido los dolores reumáticos y las afecciones de la piel, particularmente los herpes. Con respecto á la primera dolencia se han observado algunos casos sorprendentes de curacion en personas que habian llegado á quedar imposibilitadas en sus movimientos, recobrándolos con una admirable prontitud. Del mismo modo han conseguido tambien algunos verdesaparecer de su piel completamente crupciones herpéticas rebeldes, y muchos han encontrado un notable alivio que no habian podido conseguir con otros medios.

Otras varias son las afecciones que han cedido bajo su saludable influjo y entre ellas el dolor de estómago, laucorreas (flujo blanco), oftalmias crónicas (mal de ojos), habiendo encontrado tambien una inesperada mejoría muchos afectados del mal venéreo.

Los propietarios no creen tampoco fuera del caso presentar al público la analisis química que practicaron los profesores de farmacia D. Joaquin Clavillar y D. Mariano Marzo y presentaron á la academia de medicina y cirugía de esta capital por orden del Sr. gefe político, la cual se publicó ya en Mayo de 1841, de este modo podrán los señores profesores de medicina y cirugía que no tengan conocimiento de dichas aguas, calificarlas y juzgar por sus principios mineralizadores la clase de enfermedades en que podrá ser útil su uso para que puedan con alguna probabilidad aconsejarlas á sus enfermos.

En cada libra medicinal de agua se ha encontrado:

Acido carbónico libre una cantidad considerable.	
Sulfato de cal.	18 granos.
Id. de magnesia.	8
Bi-carbonato de cal.	3
Id. de magnesia.	2
Hidro-clorato de sosa.	2
Id. de magnesia.	3
Materia extractiva resinosa.	116
Silice muy corta cantidad.	

La temperatura de estas aguas es de 13º sobre cero del termómetro de Reaumur en todas estaciones.

Constante siempre en su propósito la empresa que se halla al frente de este establecimiento de proporcionar todas las ventajas y comodidades posibles á los enfermos que tengan que re-

currir á ellas para buscar el alivio de sus dolencias ha concedido un pesamiento que se apresura á poner en conocimiento del público. Aprovechando la proximidad de la fuente á la llamada Casa Blanca del Canal, pues puede irse cómodamente en 10 ó 12 minutos se ha convenido con el arrendatario de aquel edificio en hospedar por el menor gasto posible á las personas á quienes convenga situarse en aquel punto. Con este objeto se ha provisto de todo lo necesario para que los enfermos y sus interesados no carezcan de cuanto pueda hacerles más cómoda la estancia en dicho local. Muchas son en su concepto las ventajas que reportarán los enfermos con esta medida, pues se evitarán por una parte las incomodidades de ida y vuelta á la población, y por otra gozarán de todos los atractivos de la vida campestre en un sitio delicioso y pintoresco, sin carecer de los que proporciona la cercanía de la capital; agregándose á esto la incomparable utilidad de poder tomar las aguas en su origen sin que desmerezcan en su transporte, circunstancia de mucho interés en las que contienen ácido carbónico como estas.

Una de las condiciones indispensables para el buen éxito de una medicación es la dirección de un profesor de la ciencia de curar, y á pesar de que la mayor parte de los pacientes que acuden de la población tendrán las instrucciones convenientes de los facultativos que los asisten, no obstante, como puede haber algunos que no estén en este caso, especialmente entre los de fuera de la ciudad, la empresa cuidará de proporcionales un profesor que les guíe en el mejor uso de las aguas.

Los precios se han arreglado del modo siguiente: cada persona pagará un real por todo el día, cualquiera que sea la cantidad de agua que bebiere; por cada cantaro que se estraiga se satisfarán 2 rs. y por cada botija ú otra basija equivalente 4 cuartos.

A los pobres de solemnidad se les suministrará gratis toda el agua que necesiten beber pero no se les permitirá estraerla.

Aguas minerales de Panticosa.

Estando próxima la temporada de hacer uso de las prodigiosas aguas y baños minero-medicinales de Panticosa, cuyo celoso propietario D. Nicolás Guallart, no omite medio ni sacrificio alguno para proporcionar á los concurrentes cuanto puede contribuir á hacer menos penoso el camino desde el pueblo de Panticosa á los baños, y atender á su mejor comodidad local y buenos alimentos: se anuncia que los que gusten ir al referido establecimiento, ya sea por necesidad de tomar sus aguas, ya por disfrutar del recreo que ofrece aquel punto pintoresco, por respirar su aire puro, y por gozar de una temperatura que en el rigor del calor no escede de 19 grados, hallarán en él gabinetes de baños perfectamente servidos; habitaciones buenas y decentemente amuebladas; excelentes y limpias camas con fina y aseada ropa para su servicio; tienda con los artículos de comestibles más selectos que se venden en esta capital; rico pan de flor y comun hecho diariamente en el mismo establecimiento por un panadero inteligente; carnero del país que un carnicero diestro mata todos los días á la vista de los bañinistas; almacén de bagilla en que se facilita gratis cuantos útiles de cocina necesiten los que quieren prepararse por sí propios los alimentos; y una fonda dirigida por un acreditado cocinero, que, así como los demás asistentes de ella, procurarán con esmero complacer el gusto de los que concurran á la misma; en la cual se dará de comer y cenar en mesa redonda, con chocolate mañana y tarde, por 14 rs. vn., en segunda mesa por un precio equitativo, y si hubiese alguno á quien acomode comer en su cuarto, se le servirá también en él según se convenga y trate. Se omite manifestar aquí las excelentes virtudes de estas aguas medicinales, y hacer una enumeración de todas las graves dolencias en que producen maravillosos efectos, porque el público las sabe ya, y porque tienen adquirida una celebridad, un aprecio y una fama tan estensa é indisputable, como bien merecida.

La conduta de cirujano de Bordalba se halla vacante, su dotación es 37 cahices de trigo de buena calidad pagados por los vecinos, y 2 cahices más que importan las barbas de los que se rasuran en las casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo que se proveerá.

La conduta de cirujano del lugar de Maria se halla vacante, su dotación es 3000 rs. vn. pagados en dos plazos, el uno en S. Juan y el otro á S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo hasta el 15 de Agosto en que se proveerá.

El magisterio de 1.ª educación de esta villa se halla vacante por haber aumentado su dotación 500 rs., que sobre 3000 que goza compone una anualidad de 3.500 y ca-

sa franca. Los aspirantes que deseen solicitar, dirigirán las suyas á la Secretaría de Ayuntamiento francas de porte, hasta el día 1.º de Agosto próximo, debiendo presentarse en esta villa para la oposición el 16 del mismo mes en que se proveerá en favor del profesor más sobresaliente profesor, debiendo además acreditar su adhesión al sistema constitucional. Casteleserás 6 de Julio de 1843. = D. A. D. A. = Ramon Grañulla, Secretario.

En el pueblo de Badules se vende la nieve existente en el pozo que hay en el mismo, su profundidad de 10 varas y 26 de circunferencia, el que desee comprarla se dirigirá á su Alcalde.

Se halla vacante la conduta de cirujano de Lobera con el anejo de Insurre distante media hora en el partido Judicial de Sos, consistiendo su dotación en cuarenta cahices de trigo cobrados por el Ayuntamiento en el San Miguel de Setiembre de cada un año, teniendo además el profesor una carga de leña por vecino, casa franca y libre de toda pecha real y concegil, con la obligación de tener un mancebo práctico en la lanceta y nabaja. Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Lobera francas de porte hasta el 15 de Agosto en que se proveerá.

La conduta de Albeitar de la villa de Pina se halla vacante, su dotación consiste en 4517 rs. 22 mrs. vn. cobrados por el ayuntamiento de los vecinos, los que quieran solicitarla lo verificarán hasta el día 15 de agosto del corriente año que se proveerá, dirigiendo las solicitudes á la secretaría de dicho ayuntamiento francas de porte.

La conduta de Albeitar de Fuendetodos se halla vacante, su dotación consiste en 100 duros pagados en grano. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto en que se proveerá.

Las condutas de cirujano y albeitar de Tosos se hallan vacantes, sus dotaciones son: la del primero 3600 rs. vn. en granos al precio medio que pasen en el almudí de Zaragoza desde el 15 de Agosto al 8 de Setiembre, en el día de San Miguel del mismo; y la del segundo en 20 cahices de trigo moreacho y 7 de puro. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto que se proveerán.

Las condutas de boticario, cirujano y albeitar de la villa de Luna, partido Judicial de Ejea de los Caballeros se hallan vacantes desde San Miguel de Setiembre del corriente año; sus dotaciones son á saber; la del primero seis mil reales de vellón; la del segundo cinco mil; y la del tercero ocho sueldos ú ocho almudes de trigo por cada caballería de labor ó trabajo, y por mitad las cerriles. El tanto asignado al boticario y cirujano será pagado por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre en dinero metálico sonante; y el del albeitar cobrado por este de los vecinos; en igual tiempo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría de Ayuntamiento, francas de porte hasta el quince de Agosto próximo en que se proveerán, hallándose con sus correspondientes títulos.

La conduta de boticario de la villa de Salvatierra, del partido de Sos se halla vacante, su dotación consiste en 42 cargas de trigo, con los pueblos de Lorbes y Castillo nuevo, y por parte 18 cargas de trigo más con el anejo de Burgui. El que trate de solicitarla podrá presentar su solicitud para el día 15 del próximo Agosto á la Secretaría de este Ayuntamiento día en que se proveerá.

La conduta de cirujano del pueblo de Alforque se halla vacante, su dotación consiste en 130 duros, pagados en San Miguel de Setiembre en metálico; los que quieran solicitarla lo harán hasta el 15 de Agosto en que se proveerá.

Las conductas de Boticario y Albeitar del pueblo de Farsdues, se hallan vacantes; sus dotaciones son, la primera cuatro reales vellón por persona y otros cuatro por caballería, y la segunda una fanega de trigo por cada caballería, los aspirantes á dichas condutas podrán dirigir sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento, francas de porte hasta el día 15 de Agosto.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la península é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.

Suplemento al Boletín oficial del Jueves 3 de Agosto de 1843.

En la Gaceta del Lunes 31 del corriente se halla inserto el Decreto que sigue, expedido en el día anterior por el Gobierno de la Nación.

Deseoso el Gobierno de la nación de que con la brevedad posible se reúnan las Cortes del Reino, expresion genuina de la voluntad de los pueblos y el mejor intérprete de sus creencias é intereses; penetrado de la dificultad de superar por otros medios los obstáculos que se oponen al concierto de las provincias enérgicamente pronunciadas para salvar el país y la Reina, y convencido de que la situación creada no puede dar el fruto que la España ansía con los elementos preparados para el anterior orden de cosas, ha venido en decretar, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

Artículo 1.º Las Cortes generales del Reino se reunirán en la capital de la monarquía el 15 de Octubre próximo venidero.

Art. 2.º El Senado se renovará en su totalidad, proponiendo cada provincia el número de Senadores que expresa el estado adjunto á la ley electoral. Dado en Madrid á 30 de Julio de 1843.—Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermín Caballero.

Lo que participo al público para su conocimiento. Zaragoza 2 de Agosto de 1843.—El oficial 2.º 4.º encargado del Gobierno político.—Antonio Gonzalez de Azarta.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

En las operaciones preparatorias de la próxima eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores que han de verificarse en virtud de la convocatoria de esta fecha, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tan pronto como reciba V. S. esta orden dispondrá que la diputacion provincial proceda inmediatamente á la division de esa provincia en distritos electorales, segun se establece en el art. 19 de la ley electoral, debiendo insertarse esta division en el Boletín oficial para conocimiento de los electores tan luego como haya sido acordada.

2.ª El día 15 de Agosto próximo se fijarán las listas electorales en los sitios acostumbrados, donde continuarán durante los 15 días que señala el art. 3.º de aquella ley para los efectos que en el 46 se previenen.

3.ª Las elecciones principiaron el día 15 de Setiembre, cumpliéndose exactamente lo que se

dispone en el art. 22 y siguientes de la propia ley electoral.

4.ª Se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del sitio destinado á la eleccion, aunque sea necesario emplear para esta operacion mas tiempo que el de la hora señalada en la ley.

5.ª El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el día 27 del propio mes de Setiembre.

6.ª Los comisionados que conforme al art. 4.º de la ley electoral deban concurrir al expresado escrutinio general, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

7.ª En el caso de no resultar la eleccion completa de Diputados ó propuesta de Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda eleccion conforme á los artículos 40 y siguientes de dicha ley electoral.

8.ª Corresponde á esa provincia la propuesta de 4 senadores y la eleccion de 6 Diputados y de 3 suplentes.

9.ª Donde no existan ó no puedan reunirse las diputaciones provinciales, las juntas de gobierno de las capitales de provincia desempeñarán las funciones de aquellas.

De orden del Gobierno de la nación lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1843.—Caballero.—Sr. gefe político de Zaragoza.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 2 de Agosto de 1843.—El oficial 2.º 4.º encargado del Gobierno político.—Antonio Gonzalez de Azarta.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del pasado me dice lo siguiente.

Por Decreto del 24 del corriente mes S. M. la Reina Doña Isabel II y en su nombre el Gobierno de la Nación ha tenido a bien nombrar Subsecretario del Ministerio de mi cargo á D. Juan Bautista Alonso. De orden del Gobierno lo digo á V. para que se reconozca su firma puesta al margen de esta comunicacion, y demas efectos que correspondan.

Lo que comunico á los Alcaldes constitucionales, Ayuntamientos y demas Autoridades para su conocimiento y fines que son consiguientes.—Zaragoza 2 de Agosto de 1843.—El oficial 2.º 1.º encargado del Gobierno político.—Antonio Gonzalez de Azarta.

Suplemento al Boletín oficial del Poder Judicial de la Nación de 1937

En la Cámara del Poder Judicial...
Artículo 1.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 2.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 3.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 4.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 5.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 6.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 7.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 8.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 9.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 10.º El Poder Judicial de la Nación...

El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 11.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 12.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 13.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 14.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 15.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 16.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 17.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 18.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 19.º El Poder Judicial de la Nación...
Artículo 20.º El Poder Judicial de la Nación...